



República de Colombia
Institución Educativa Cien Pesos las Tablas

Licencia de funcionamiento: Resolución 02627 del 20 de noviembre de 2015 Código Dane:
208606000154. NIT: 802007592-1 Código secretaría: 3764

Contrato No.	001-2026
Fecha Suscripción	24/04/2026
Contratista	Kellys Molina Ramos
Identificación contratista	C.c. 1.048.206.228
Objeto	Prestación de servicios profesionales como contador público para asesorar en materia contable y presupuestal a la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas
Plazo de ejecución	Hasta el quince (15) de diciembre de 2026.
Valor	\$10.500.000

Entre los suscritos a saber **SHEREZADA ISABEL PEÑA LLERENA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.782.854, en calidad de rector(a) y quien obra en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIEN PESOS LAS TABLAS**, con NIT No. 802.007.592-1, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la ley 80 en su último inciso, acorde con el procedimiento establecido en el inciso 3 del artículo 3 del decreto 855 de 1994 y con base en los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y manual de contratación interno, de la convocatoria pública realizada como instancia previa al proceso de contratación, actuando como administrador(a) y ordenador(a) del gasto del Fondo de Servicios Educativo de quien en adelante se denominará la institución, por una parte y por otra, **KELLYS MOLINA RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.206.228 y quien de ahora en adelante se denominará el contratista, y que declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hacen constar la celebración del presente contrato con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de servicios profesionales como contador público para asesorar en materia contable y presupuestal a la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas, de conformidad a la propuesta presentada y aprobada. EL CONTRATISTA pondrá a disposición sus capacidades, insumos, herramientas y demás requerimientos solicitados, en la forma y plazos requeridos por la institución para cada solicitud, entendiéndose que el precio ofrecido incluye los impuestos, gastos o cargos que se puedan originar por la ejecución del contrato **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se estima hasta el día quince (15) de diciembre de 2026, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de **Diez Millones Quinientos Mil Pesos (\$10.500.000)** IVA incluido. La Institución Educativa pagará así: un primer pago a corte quince (15) de mayo de 2026 por valor de Un Millón Seiscientos Ochenta Mil Pesos (\$ 1.680.000), un segundo pago a corte treinta y uno (31) de junio de 2026 por valor de Dos Millones Doscientos Cinco Mil Pesos (\$ 2.205,000), un tercer pago a corte treinta (30) de agosto de 2026 por valor de \$ 2.205.000 y un pago final a corte diciembre de 2026 por valor de Dos Millones Doscientos Cinco Mil Pesos (\$ 2.205.000), previa presentación de los documentos que soportan la realización de las diferentes actividades y el cumplimiento del objeto contractual, una vez sea radicada la factura o cuenta de cobro correspondiente, el informe de ejecución del contratista e informe de supervisión y se practicarán las retenciones correspondientes de ley, si hay lugar a ello, y se verificará el pago de estampilla departamental. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la



República de Colombia

Institución Educativa Cien Pesos las Tablas

Licencia de funcionamiento: Resolución 02627 del 20 de noviembre de 2015 Código Dane:
208606000154. NIT: 802007592-1 Código secretaría: 3764

contratación, si hay lugar a ello, o en el acto administrativo que sustenta la presente contratación de modalidad directa, el contratista se obliga para con la institución a lo siguiente: Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. Además de las condiciones técnicas mínimas exigidas en los documentos relacionados con el presente contrato, deberá cumplir con lo siguiente: 1. Cumplir de buena fe con el objeto del contrato de la forma establecida en la cláusula primera del presente contrato y todos los documentos del proceso incluyendo su propuesta. 2. Garantizar la prestación del servicio en las instalaciones de la institución, si hay lugar a ello. 3. Suministrar los servicios o bienes con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta. 4. Mantener los precios establecidos en la oferta. 5. Concurrir oportunamente y suscribir el acta de liquidación del contrato, conservando la posibilidad de incluir salvedades en su texto. 6. Atender las solicitudes de información o de documentos que le indique la institución a través del rector(a), auxiliar administrativo o supervisor del contrato o dentro del término dispuesto en la respectiva comunicación. 7. Cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas por la contratación del personal tanto en su contratación laboral como en la afiliación y pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, si hay lugar a ello. 8. Cumplir con las obligaciones designadas en los documentos relacionados al presente contrato, el contratista será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual, si hay lugar a ello. 9. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago cuando así lo exija la institución. 10. Prestar el servicio o entregar el suministro exigido en el objeto del contrato en las oportunidades y con las especificaciones exigidas en el contrato. 11. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos dentro de la contratación, si hay lugar a ello. 12. Cumplir con las obligaciones post-contractuales que se deriven del objeto contractual. 13. Informar oportunamente a la institución cualquier situación que pueda afectar o impedir la ejecución y terminación del contrato. 14. Informar oportunamente a la institución sobre la ocurrencia de cualquier circunstancia que lo habilite o lo haga incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 15. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenidos en el proceso de contratación y aprovisionar los recursos necesarios para atender su ocurrencia. 16. Cumplir todas las obligaciones y especificaciones señaladas en el estudio previo, la propuesta. 17. Entregar al rector(a), auxiliar administrativo con funciones de tesorería o al supervisor asignado, las facturas de venta electrónica o cuenta de cobro de los servicios entregados, de forma discriminada. 18. Informar al rector(a) o supervisor del contrato cualquier irregularidad advierta en el desarrollo del contrato. 19. Guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que estén relacionadas con el objeto de este. 20. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** A su vez, la institución se obliga para con el contratista: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en los datos del contrato. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte del contratista. 4. Designar un funcionario para que ejerza la Supervisión en la ejecución de las obligaciones del contratista en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 5. Suministrar oportunamente la información y documentos que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, el



República de Colombia

Institución Educativa Cien Pesos las Tablas

Licencia de funcionamiento: Resolución 02627 del 20 de noviembre de 2015 Código Dane:
208606000154. NIT: 802007592-1 Código secretaría: 3764

contratista, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a la institución y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS.** Acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, los contratos celebrados por la institución, genera la liquidación y pago de estampillas ante la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. Para la legalización del presente contrato, el contratista deberá estar a paz y salvo con los impuestos y estampillas por lo cual deberá presentar a la institución los recibos de pago que de acuerdo con el valor total del contrato estuviera obligado a pagar, como requisito para el pago parcial o total de este. Igualmente, se le realizarán los descuentos de acuerdo con la normatividad vigente establecida en el Estatuto Tributario Nacional si hay lugar a ello. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la institución. **PARÁGRAFO:** Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la institución, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones del contratista **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISION.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la institución, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la institución, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista, será ejercida en primera medida por el rector de la institución, o en su defecto por aquel que se le designe dicha función, pero que, en todo caso, deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: 1. Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. 3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 4. Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. 5. Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Rectoría. 6. Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. 7. Realizar la revisión de las planillas de aportes a seguridad (salud, pensión y riesgos laborales) presentados por los contratistas en sus facturas o cuentas de cobro, según el caso. 8. Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **Parágrafo.** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otro si y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS.** La institución podrá imponer al contratista multas sucesivas del 0.5% del valor del Contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNARIA.** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista dará lugar a que la institución le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a



República de Colombia

Institución Educativa Cien Pesos las Tablas

Licencia de funcionamiento: Resolución 02627 del 20 de noviembre de 2015 Código Dane:
208606000154. NIT: 802007592-1 Código secretaría: 3764

través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que la institución persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. Parágrafo: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al contratista, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y LEGALIZACIÓN.** La legalización del presente contrato requiere la firma del documento escrito por los representantes legales de la institución y el contratista, además constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: 1. Oferta presentada por el contratista en las partes aceptadas por la institución. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Presupuestal. 4. Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. 5. Estudios previos o documento equivalente que sustente la contratación directa. 6. Las actas y demás documentos que suscriban las partes. 7. Las garantías que respalden el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** En atención a la modalidad de selección de la presente contratación, en la que no es obligatorio la exigencia de garantías conforme lo establece el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. Garantías, y habida cuenta que, acorde a la forma de pago no se configura riesgo de pérdidas de recursos, la institución establece no requerir la constitución de garantías. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de la institución. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre la institución y el contratista, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. RELACION LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la institución y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del contrato ya que este último es una persona independiente de la institución y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario, además, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la institución y actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la institución y sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones de quien contrata y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995. Para las adquisiciones o compras, no será obligatorio la planilla de seguridad social, a menos que lo solicite expresamente la institución. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato



República de Colombia

Institución Educativa Cien Pesos las Tablas

Licencia de funcionamiento: Resolución 02627 del 20 de noviembre de 2015 Código Dane:
208606000154. NIT: 802007592-1 Código secretaria: 3764

podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Cuando se venza el plazo de ejecución o el monto acordado en el contrato, lo primero que ocurra. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por la institución, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DECLARACIONES.** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUJECION PRESUPUESTAL.** Las sumas de dinero que la institución se obliga a pagar en este contrato se sujetarán a lo apropiado para ello en el presupuesto de gasto para la presente vigencia, contemplados en el CDP 000000001 de Abril 21 de 2026 que respaldan el presente contrato. Honorarios profesionales < SGP-Educación-Calidad Por Gratuidad Otros Gastos En Educación-Seguros > para la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO, NOTIFICACION Y FECHA APROBACION.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio de ejecución el municipio de Repelón, Atlántico. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: 1) Por parte de la institución, en la IE Cien Pesos y las Tablas está ubicada en la carrera 3 # 5B -165 corregimiento Las Tablas, Repelón., Atlántico o al correo electrónico iecientpesoylastablas@sedatlantico.gov.co 2) al contratista, en la Cr 20 No.20-115 Baranoa, Atlántico al correo electrónico kmolina1013@gmail.com y para constancia se firma por los que intervienen en Repelón, Atlántico, veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.

SHEREZADA ISABEL PEÑA LLERENA
RECTOR
LA INSTITUCION

KELLYS MOLINA RAMOS
EL CONTRATISTA